

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante CRISTIÁN AGUDELO

Demandados: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Radicación 760014003033-2022-00584-00

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA PAGO DE SENTENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA de generales de ley ya conocidos por el despacho, actuando en calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme ya se encuentra acreditado en el proceso, respetuosamente manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido y en el mismo acto **SOLICITO AMPLIACIÓN DEL PLAZO** otorgado a mi representada para el cumplimiento de la Sentencia dictada en audiencia el día 08 de octubre de 2024, con base en lo que se pasa a explicar:

I. ANTECEDENTES

El pasado 08 de octubre de 2024, el Juzgado culminó la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, es decir, la audiencia concentrada en donde se evacuaron todas las etapas propias de lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP, en dicha diligencia el Despacho dictó un fallo de única instancia en el cual dispuso declarar la Responsabilidad Civil Extracontractual de los demandados, y reconocer las pretensiones de la demanda en lo que tenía que ver con el daño emergente y el lucro cesante en favor de la parte accionante.

Respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, comoquiera que esta había emitido una póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba al vehículo de placas VCX-611, Marca Volvo, tipo BUS PADRON, modelo 2012, la cual tenía como asegurado a UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE S.A., y se encontraba vigente para la fecha de los hechos, se le ordenó pagar las sumas relacionadas en la condena, y hasta la concurrencia del valor asegurado, aplicando el deducible al que hay lugar de acuerdo a lo pactado en el contrato de seguro.

Si bien es cierto la Sentencia fue proferida de manera oral el día 08 de octubre de 2024, y comoquiera que contra la misma no procedía ningún recurso, esta quedó en firme, por tratarse de

un proceso tramitado como verbal sumario, y por ello, el término concedido para el pago de la Sentencia comenzó a correr al día siguiente de la diligencia, es decir, el día 09 de octubre de 2024.

Con el fin de cumplir con lo ordenado por la titular del Despacho, el día 09 de octubre de 2024 por correo electrónico se solicitó al juzgado copia del acta diligencia, documento este de suma importancia para poder adelantarse las gestiones administrativas y operativas necesarias al interior de la compañía para desembolsar la suma reconocida en favor de la parte demandante. Sin embargo, a hoy, 11 de octubre de 2024 y habiéndose consumado ya una gran parte del término otorgado para el pago de la Sentencia, aún no se ha tenido acceso a la mencionada acta. Por lo anterior, el término otorgado a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se encuentra en grave riesgo de ser incumplido, pues reitero, sin el acta de la audiencia no ha sido posible poner en marcha las gestiones necesarias para el pago de la Sentencia.

En orden de ideas, se presenta esta solicitud, con el fin de que el despacho disponga una ampliación del término para el cumplimiento de la sentencia, **el cual deberá empezar a contabilizarse una vez el despacho remita al suscrito el acta de la diligencia**, por ser este un documento esencial para que operativamente mi mandante pueda proceder con el pago de lo ordenado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se eleva al Despacho teniendo como fundamento lo indicado en el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

***(…) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez,** siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento (…)*” (Negrilla y sublínea por fuera del texto original).

A partir de la norma en cita se puede concluir que en aquellos casos en los cuales la norma no dispone de un término legal para un acto, el juez estará facultado para señalar el que estime necesario para su realización y que dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, siempre y cuando la solicitud se formule antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, y se invoque una justa causa para dicha solicitud.

Para el caso concreto, la presente solicitud está dirigida precisamente a que el H. Despacho prorrogue el término otorgado en la Sentencia de Única Instancia, para el cumplimiento de esta, por lo anterior, cabe señalar que acorde con el artículo 280 del CGP, en lo que respecta al contenido formal de la Sentencia, en el fallo emitido por este despacho no se señala un plazo determinado para su cumplimiento. Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art. 117 del CGP, el despacho se encuentra en la facultad y posibilidad de prorrogarlo.

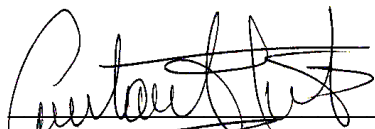
Finalmente, y frente a la justa causa, téngase en cuenta por parte del Despacho que a la fecha de presentación del presente memorial, es decir, al día 11 de octubre de 2024, la compañía aseguradora a la cual represento no ha logrado tener acceso al acta de la diligencia, **toda vez que el despacho NO la ha remitido**, por lo cual, es preciso que se prorrogue el término para que se cumpla con lo ordenado en la sentencia por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y para que esta pueda adelantar todas las gestiones de índoles administrativa y operativa para realizar el pago.

En orden de ideas, se presenta esta solicitud, con el fin de que el despacho disponga una ampliación del término para el cumplimiento de la sentencia, **el cual deberá empezar a contabilizarse una vez el despacho remita al suscrito el acta de la diligencia**, por ser este un documento esencial para que operativamente mi mandante pueda proceder con el pago de lo ordenado.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito, respetuosamente solicito al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Santiago de Cali, **PRORROGAR** por un término no inferior a 10 días, el plazo para el cumplimiento de la Sentencia proferida de manera oral en audiencia adelantada el pasado martes 08 de octubre de 2024, el cual deberá empezar a contabilizarse una vez el despacho remita al suscrito el acta de la diligencia.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.